



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS



<b>SUSCRIPCIÓN</b> Anual ... .. 4.000 ptas. Ayuntamientos 3.000 ptas. Trimestral ... .. 1.500 ptas.	SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO DOMINGOS Y FESTIVOS  <i>Dtor:</i> Diputado Ponente, D. <sup>a</sup> Carmela Azcona Martinicorena  ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL	<b>INSERCIÓNES</b> 15 ptas. palabra 500 ptas. mínimo Pagos adelantados
<b>FRANQUEO CONCERTADO</b> Núm. 09/2	Ejemplar: 50 pesetas    :—:    De años anteriores: 100 pesetas	Depósito Legal: BU - 1 - 1958
<b>Año 1984</b>	<b>Jueves 5 de abril</b>	<b>Número 81</b>

### Providencias Judiciales

#### BURGOS

#### Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número tres

Don Francisco Javier Cambón García, Magistrado, Juez del Juzgado de Primera Instancia número tres de Burgos.

Hago saber: Que, en estè Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo núm. 50/84, promovidos por el Banco de Crédito Comercial, S. A., contra D. José Ramón Núñez Ruiz y su esposa doña María del Pilar Peña; D. Evelio Angulo Alvarez y doña María Angeles Peña, en reclamación de cantidad, en cuyo procedimiento por providencia de esta fecha he acordado anunciar la venta en pública subasta, por primera vez, plazo de ocho días y precio de tasación los siguientes bienes embargados a la parte demandada.

7 cajas de berberechos; 10 cajas de chirulas; 10 cajas de filetes de merluza; 20 cajas de preparado paella; 4 cajas de gambas rebozadas; 11 cajas de anillos calamar; 42 cajas de merluza; 82 cajas de jibias; 54 cajas de calamar; 79 cajas de rodajas de merluza; 21 cajas de menestra; 27 cajas de guisantes; 50 bolsas de almejas; 29 cajas de mejillones; 6 cajas de colas langostinos; 100 cajas de gambas; 70 cajas de cigalas.

Todo ello valorado en la cantidad de quinientas setenta mil pesetas.

Para el acto del remate se han señalado las doce quince horas del día 26 de abril de 1984 en la Sala

Audiencia de este Juzgado, previniendo a los licitadores:

1.º Que, para tomar parte, deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual al diez por ciento de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.º Que, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo y podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

3.º Que los bienes embargados se encuentran en poder de Industrias Cárnicas, S. A., «Incarsa»).

Dado en Burgos, a 22 de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro. E./ Francisco Javier Cambón García. — El Secretario (ilegible).

2041.—3.980,00

Don Francisco Javier Cambón García, Magistrado Juez de Primera Instancia número tres de Burgos y su partido.

Hago saber: Que por resolución de esta fecha, dictada en autos de juicio ejecutivo número 53-1979, seguidos en este Juzgado a instancia del Banco Central, Sociedad Anónima, con domicilio social en Madrid, calle Alcalá número 49, contra don Lorenzo Calvo Gil, y don José Calvo Gil, mayores de edad, y vecinos de Burgos, calle San Juan número 23, en reclamación de cantidad, he acordado anunciar la venta en pública subasta, por primera vez, término de veinte días y precio de tasación, los bienes que en su día les fueron embargados y que a continuación se describen:

#### Descripción de las fincas

1.ª Rústica, tierra sita en término municipal de Burgos, donde llaman «La Redonda», de ocho áreas, cuarenta y tres centiáreas, que linda Norte y Este, tierra de doña Juana Fernández Díaz; Sur, camino de Fuente al Rey; y al Oeste, el mismo camino y linde alta. La inscripción extensa es la segunda de la finca 12.070, al folio 224 del tomo 1.971 del archivo, libro 172 de Burgos, inscrita al tomo 1.692 del archivo, libro 129 de Burgos, folio 226, finca 9.953. Valorada en trescientas ochenta y cuatro mil pesetas.

2.ª Rústica, tierra en término de Burgos, en donde llaman «La Redonda» de dieciocho áreas, setenta y ocho centiáreas, que linda al Norte y Este, pared de la ermita o polvorín; Sur, tierra de los señores de Azuela y al Oeste, doña Juana Fernández Díaz, inscrita al folio 226 del tomo 1.692 del archivo, libro 129 de Burgos, inscripción primera. La inscripción extensa es la segunda de la finca 12.070, al folio 224 del tomo 1.971 del archivo, valorada en novecientas una mil cuatrocientas pesetas.

3.ª Rústica, tierra en término municipal de Burgos, en «La Rebollada», de once áreas, setenta y cuatro centiáreas, que linda: Norte, camino de Fuente el Rey; Sur, y Este, tierra de doña María de los Dolores Miñón y al Oeste, terreno del Estado, inscrita al tomo 1.692 del archivo, libro 129 de Burgos, folio 228, finca 2.696 antes 9.954. La inscripción extensa es la segunda de la finca 12.070, folio 224, tomo

1.971 del archivo, valorada en quinientas sesenta y tres mil quinientas veinte pesetas.

4.<sup>a</sup> Rústica, una faja de terreno en término municipal de Burgos, al pago de «Rebolleda», junto al polvorín de la Rebolleda, de cincuenta y cuatro metros cuadrados, que linda: Norte, camino de Villagonzalo Arenas; Sur, terrenos del Ramo de Guerra, explanada de Rebolleda y con el almacén de cartuchos metálicos. La inscripción extensa es la segunda de la finca 12.070, folio 224 de tomo 1.971 del archivo, libro 172 de esta ciudad, valorada en veinticinco mil novecientas veinte pesetas.

5.<sup>a</sup> Urbana, finca conocida con el nombre de «Polvorín» de la Rebolleda, que tiene una superficie de cuatro mil ciento cuatro metros cuadrados y noventa y ocho centésimas de otro. Linda al Norte o derecha entrando al Este, donde tiene una entrada y al Oeste o espalda, con terrenos adquiridos por el Ramo de Guerra y al Sur o izquierda, también con terrenos del Ramo de Guerra, y, en una línea de cincuenta y siete metros con terrenos de don Víctor Ebro; hay setecientos setenta y cinco metros cuadrados con sesenta centésimas de otro de superficie cubierta de planta baja, distribuida en un cuerpo de guardia y polvorín y el resto sin cubrir, finca 12.070, tomo 1.971.

Junto a las construcciones antiguas existentes en la finca últimamente descrita con el número cinco, el señor Calvo Gil, propietario de la misma, ha edificado varios pabellones o naves de cuya situación y distribución se adjunta croquis acotado. Estas nuevas edificaciones se componen fundamentalmente de los siguientes detalles constructivos: edificios de una sola planta de forma rectangular más o menos regular altura aproximada al apoyo de formas de 5 metros, solera de hormigón; paredes de ladrillo enfoscadas con mortero de cemento; pilares de hierro y estructura de cubierta y correas del mismo material; cubrición a base de placas onduladas de fibrocemento. Existe también un cobertizo de 147 metros cuadrados de parecida construcción a los pabellones o naves.

En la actualidad, estos edificios junto con los viejos actualmente, to-

avía existentes, son utilizados como almacén de trapos, papel, cartón, chatarra y otros artículos comercializados dentro de la amplia gama de productos manejados por el señor Calvo Gil, dentro de su actividad industrial; valorada en ocho millones cuatrocientas noventa y cuatro mil cuatrocientas veinte pesetas.

La subasta se celebrará en la Audiencia de este Juzgado el día cuatro de junio próximo y hora de las doce de la mañana, previniendo a los licitadores:

1.º Que para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado, una cantidad igual al diez por 100 del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.º Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo de cada bien que se subasta, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

3.º Que dichos bienes salen a subasta sin suplir previamente la falta de títulos propiedad, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes si los hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado a la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Burgos, a ocho de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro. — El Juez, Francisco Javier Cambón García. — El Secretario (ilegible).

2006.—14.955,00

Don Francisco Javier Cambón García, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número tres de Burgos.

Hago saber: Que en providencia de esta fecha dictada en procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, promovido por la Caja de Ahorros del Círculo Católico de Obreros de Burgos, contra don Roberto Gutiérrez Ramos, y doña Julia García González, he acordado anunciar la venta en pública subasta, por tercera vez, plazo de veinte días y sin sujeción a tipo, los bienes inmuebles objeto

de hipoteca que al final se describirán:

Para el acto del remate se han señalado las 12,30 horas del día doce de junio de 1984, en la Sala Audiencia de este Juzgado, previniendo a los licitadores:

1.º Que para tomar parte deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinados al efecto, el diez por 100 de la cantidad que sirvió de tipo para la segunda subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.º Que si hubiere postor que cubra el tipo que sirvió de base a la segunda subasta y que acepte las condiciones de la misma, se aprobará el remate y se mandará llevarlo a efecto.

3.º Que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria están de manifiesto en Secretaría del Juzgado, que se entenderá que todo licitador acepta con bastante la titulación y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor, si los hubiere, quedarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

*Bienes hipotecados*

Finca urbana, sita en Burgos, número 39, vivienda izquierda de la planta alta del mismo tipo E de la casa número 255 de la calle Vitoria, que linda: Norte, con vestíbulo de entrada, caja de ascensores y patio contiguo; Sur, con terraza; Este, con finca 257 de la calle Vitoria, y Oeste, con vivienda centro izquierda, tipo F. Tasada a efectos de subasta en la escritura de constitución de la hipoteca en dos millones seiscientas cincuenta mil pesetas.

Dado en Burgos, a 21 de marzo de 1984. — El Juez, Francisco Javier Cambón García. — El Secretario (ilegible).

2008.—5.910,00

**Juzgado de Distrito número uno**

Don Antonio Pablo Serna Cubillas, Secretario del Juzgado de Distrito número uno de los de Burgos.

Doy fe: Que en el juicio de faltas a que luego se hará mención, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son, literalmente copiados, del siguiente tenor:

Sentencia: En Burgos, a veinticuatro de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro. — Vistos por el señor don José Joaquín Martínez Herrán, Juez de Distrito número 1 de esta ciudad, estos autos de juicio de faltas número 1.915 de 1983, sobre imprudencia con daños, en el que aparece como denunciante perjudicado, César Portela Cancio, de veintiocho años de edad, casado, repartidor, vecino de Galdácano (Vizcaya) calle Oizmendi, número 5-1.º B, representado y defendido por el Letrado don Joaquín Sáez Fernández; como perjudicado Valentín García Rueda, mayor de edad, casado, obrero y vecino de Vitoria, calle Mendoza número 5-5.º-D, representado y defendido por el Letrado don Felipe Real Chicote; y como denunciado José Moreira Calvo, del que no constan circunstancias personales y con domicilio último en 2-ET-Rue de Pied de Foud. 79037 Noir Cedx (Francia) y hoy en ignorado paradero, en cuyo procedimiento ha sido parte el Ministerio Fiscal; y

Fallo: Que debo condenar y condeno al inculpado José Moreira Calvo, como autor responsable de una falta de imprudencia simple con resultado de daños, del artículo 600 del Código Penal, ya definida, a la pena de cinco mil pesetas de multa, con arresto sustitutorio de cinco días para caso de impago de la misma; al pago de las costas procesales y a que indemnice al perjudicado Valentín García Rueda en la cantidad de diecisiete mil doscientas cincuenta y tres pesetas; y al perjudicado César Portela Cancio en la cantidad de doscientas treinta y seis mil ochocientos treinta y dos pesetas, por los daños causados a los mismos, devengados estas cantidades, desde la fecha de esta resolución hasta que sean totalmente ejecutadas, en favor de dichos acreedores, el interés básico o de redescuento fijado por el Banco de España, incrementado en dos puntos.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando en esta primera instancia, lo pronuncio, mando y

firmando. — El Juez (ilegible). — Rubricado. Y sellada con el del Juzgado.

Y para que conste y sirva de notificación al denunciado José Moreira Calvo; hoy en ignorado paradero, mediante su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido la presente en Burgos, a 24 de marzo de 1984. — El Secretario, Antonio Pablo Serna Cubillas.

Don Antonio Pablo Serna Cubillas,  
Secretario del Juzgado de Distrito número uno de los de Burgos.

Doy fe: Que en el juicio de faltas a que luego se hará mención se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, literalmente copiados, son del siguiente tenor:

Sentencia. — En Burgos, a 28 de enero de 1984. — Vistos por el señor D. Joaquín Martínez Herrán, Juez de Distrito número 1 de esta ciudad, estos autos de juicio de faltas núm. 1.709 de 1983, por denuncia de María Soledad Martínez Pando, de treinta y ocho años de edad, casada, Administrativo y con domicilio en Burgos, calle Avda. del Vena núm. 4, 10.º-B; y como perjudicado también su marido, José Luis García Chillón, de 37 años de edad, casado, Mecánico, y con el mismo domicilio, seguido el juicio sobre hurto, contra José María Caminos Mayayo, de 35 años de edad, soltero, Administrativo y con domicilio último en Bermeo (Vizcaya), en la calle García Salazar núm. 8, 1.º izquierda y actualmente en la Prisión de Albacete, en cuyo procedimiento ha sido parte el Ministerio Fiscal, y

Fallo: Que debo condenar y condeno al inculpado José María Caminos Mayayo, como autor responsable de una falta de hurto, del artículo 587, 1.º del Código Penal, ya definida, a la pena de 30 días de arresto menor, y al pago de las costas procesales.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta primera instancia, lo pronuncio, mando y firmando. — E./ Firmado (ilegible). — (Rubricado). Y sellada con el del Juzgado.

Y para que conste y notificación al inculpado José María Caminos Mayayo, hoy en ignorado paradero,

mediante su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido la presente en Burgos, a 21 de marzo de 1984. — El Secretario Antonio Pablo Serna Cubillas.

### Juzgado de Distrito núm. tres

#### Cédula de notificación

Don Primitivo Baños Núñez, Secretario de la Administración de Justicia, con destino en el Juzgado de Distrito núm. 3 de los de esta ciudad.

Da fe y testimonio: Que en el juicio de faltas núm. 7 de 1984, seguido en este Juzgado se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, copiadas literalmente, dicen como sigue:

Encabezamiento. — «En Burgos, a 10 de marzo de 1984. — Vistos por el Sr. D. Juan José Calvo Serraller, Juez de este Juzgado de Distrito, los presentes autos de juicio de faltas núm. 7 de 1984, por denuncia de la la Policía Municipal de esta ciudad, figurando como perjudicado Tomás Brezmes Rodríguez, de 69 años de edad, casado, industrial y vecino de esta ciudad, calle Madrid, 2; conductor Juan Carlos Ibáñez Peña, de 26 años de edad, soltero, electrónico y vecino de esta ciudad, calle Condesa Mencía, 7.

Contra: Mario de Almeida Fernández, de 29 años de edad, casado, Agente de Seguros y vecino de Viseu (Coracao de Jesús), Portugal, sobre imprudencia con resultado de daños, siendo parte el Ministerio Fiscal, y

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente al inculpado Mario de Almeida Fernández de la falta de imprudencia con daños, que en este juicio se le imputa, declarando de oficio las costas procesales. Con reserva de acciones civiles al perjudicado.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmando. — Juan José Calvo Serraller. (Firmado y rubricado).

Y para que conste y sirva de notificación en forma legal al inculpado Mario de Almeida Fernández, de ignorado paradero, se expide la presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, en Burgos, a 12 de marzo de 1984. — El Secretario Judicial, Primitivo Baños Núñez.

### *Cédula de notificación y requerimiento*

En virtud de lo dispuesto por el señor don Juan José Calvo Serraller, Juez del Juzgado de Distrito número tres de los de Burgos en resolución de esta fecha dictada en el juicio de faltas seguido con el número 907 de 1983 sobre imprudencia con resultado de daños en accidente de circulación contra Antonio de Resende, cuyas demás circunstancias personales se desconocen y que tuvo su domicilio último en Francia Le Manieux 24.400 St. edart de Mussidin, ha acordado se notifique y haga saber a citado penado que la tasación practicada en los autos ha sido aprobada en cuantía de 39.932 pesetas al no haberse impugnado la misma y al propio tiempo se le requiere para que dentro del término de diez días haga efectivo en este Juzgado dicho pago, interesándose de las Autoridades y Policía Judicial de que tan pronto tengan conocimiento del paradero de dicho penado lo comuniquen a este Juzgado, haciéndose constar expresamente que por los hechos objeto a este procedimiento no procede su detención sino únicamente se comunique su paradero y actual domicilio.

Y para que sirva de cédula de notificación y requerimiento al condenado Antonio de Resende, ya indicado, expido la presente en Burgos, a veintiuno de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro. — El Secretario (ilegible).

## **MIRANDA DE EBRO**

### **Juzgado de Distrito**

#### *Cédula de emplazamiento*

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de Distrito de esta ciudad, en providencia dictada en el día de la fecha en el juicio de faltas número 488-82, se ha acordado por medio de la presente emplazar a las partes para que en el término de cinco días acudan a usar de su derecho ante el Juzgado de Instrucción de este Partido sito en la calle República Argentina número 7, si les conviniere.

Y para que conste y sirva de emplazamiento en legal forma a Rita Petra Ross, mayor de edad, casada,

y en la actualidad en ignorado paradero, se expide la presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Miranda de Ebro, a 22 de marzo de 1984. — La Secretaria Judicial (ilegible).

## **ANUNCIOS OFICIALES**

### **MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA**

#### **Delegación Provincial**

A los efectos prevenidos en el artículo 9 del Decreto 2617/1966 y en el artículo 10 del Decreto 2619/1966, ambos de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de autorización y declaración en concreto de Utilidad Pública para las instalaciones eléctricas que a continuación se detallan:

Referencias: AT. 189/84.

Peticionario. — S. A. La Electra Pasiega.

Objeto de la instalación. — Suministro de energía eléctrica a la zona de Alfoz de Bricia en la provincia de Burgos, dentro del Plan Nacional de Electrificación Rural.

Características principales. — Líneas a 12 Kv., con conductor aluminio-aceró LA-56, que afectan a la provincia de Cantabria y Burgos, una general denominada Polientes-Espinosa de Bricia y Renedo de Bricia y derivaciones, con una longitud total en la provincia de Burgos de 6.915 m. la línea general y 3.748 metros las derivaciones.

Procedencia de los materiales. — Nacional.

Presupuesto. — 17.868.134 pesetas, en la provincia de Burgos.

Lo que se hace público para que pueda examinarse el proyecto de la instalación en esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Burgos, c./ Madrid, 17, 1.º, y formularse las reclamaciones que se estimen oportunas en el plazo de 30 días contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio.

Burgos, 24 de febrero de 1984.— El Director Provincial Acctal., Justo de la Riva Marín.

1946.—3.555,00

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 35 del vigente Reglamento de Explosivos, y a los efectos que procedan, se hace saber que por la empresa Unión Explosivos Río Tinto, S. A., se ha solicitado dentro del recinto ocupado por la actual fábrica de explosivos de la que es titular, sita en el Páramo de Masa, término municipal de Quintanilla Sobresierra la modificación que a continuación se expresa:

Puesta en marcha de una Planta de fabricación de hexógeno y pentrita con capacidad de 1.800 toneladas-año.

Burgos, a 23 de marzo de 1984. El Director Provincial accidental, Justo de la Riva Marín.

2048.—1.440,00

## **AYUNTAMIENTO DE BURGOS**

Habiéndose solicitado por don Segundo Martínez Villarías, adjudicatario del contrato del suministro de leña, durante la temporada de 1982-83, la devolución de la fianza definitiva constituida para garantizar el cumplimiento de las estipulaciones y la efectividad de las responsabilidades que pudieran derivarse de su gestión, de conformidad con el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales se hace público que por un plazo de quince días hábiles siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el «Boletín Oficial» de la provincia, pueden presentar reclamaciones quienes creyeren tener algún derecho exigible al adjudicatario, por razón de contrato garantizado.

Burgos, a 21 de marzo de 1984. El Alcalde, José María Peña San Martín.

2075.—1.610,00

## MINISTERIO DE TRABAJO

## DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

## CONVENIOS COLECTIVOS

Resolución de 20 de marzo de 1984, de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Burgos, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo para la empresa «La Cellophane Española, S. A.», centro de trabajo de esta ciudad y sus trabajadores.

Visto el texto del Convenio Colectivo de trabajo de la empresa de esta ciudad «La Cellophane Española, S. A.», suscrito el 12 del actual por los representantes legales de la Dirección y del Comité de la misma y presentado en este Organismo en el día de ayer con toda la documentación preceptiva según lo previsto en el art. sexto del Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo, sin apreciarse en él infracción alguna de normas de derecho necesario,

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, acuerda:

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este Organismo, con notificación a la Comisión negociadora.

Segundo: Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC) de esta provincia.

Tercero: Disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Burgos, 20 de mayo de 1984. — El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Jesús Pérez Torres.

\* \* \*

### Convenio Colectivo para la empresa «La Cellophane Española, S. A.», centro de trabajo de esta ciudad.

## CAPITULO I

## AMBITO DE APLICACION

*Ambito funcional*

Artículo 1.º — El Convenio Colectivo de «La Cellophane Española, S. A.», regulará a partir de la fecha de su entrada en vigor, las relaciones de todo su personal.

En lo no previsto en el presente Convenio, se estará a lo dispuesto en la Legislación General y en el anexo al Convenio.

## CAPITULO II

a) Vigencia y duración.

Art. 2.º — Los efectos serán a partir del día primero de enero de 1984.

La empresa abonará a los trabajadores los atrasos correspondientes, si los hubiere.

La duración de este Convenio será de un año a partir del primero de enero de 1984, siendo prorrogable de año en año si no se denuncia en la forma reglamentariamente establecida, con un mes de anticipación, por lo menos, a su término o a cualquiera de sus prórrogas.

## CAPITULO III

## COMPENSACION Y GARANTIA PERSONAL

Art. 3.º — Las condiciones pactadas forman un todo indivisible y a efectos de su aplicación práctica, serán consideradas globalmente.

Art. 4.º — Se respetarán, a título individual, las condiciones económicas superiores a las establecidas en el presente Convenio, consideradas en su conjunto y en cómputo anual.

Art. 5.º — En caso de cambio de puesto de trabajo ajeno a la voluntad del trabajador, la empresa le mantendrá el nivel superior remunerativo que tuviese «ad personam», excluidos naturalmente, los pluses de cualquier naturaleza, inherentes al desempeño del puesto de trabajo, con los condicionantes del art. 22.

En estos casos, la empresa se compromete a proporcionar los medios de formación adecuados que le permitan optar a un puesto, como mínimo, de igual nivel al de origen.

Los trabajadores que se encuentren en la situación anteriormente citada, deberán ser reintegrados a su puesto anterior, cuando existan vacantes de su categoría.

En todo caso, este cambio tendrá carácter provisional y sólo podrá durar mientras subsistan las circunstancias excepcionales que lo motivaran, no pudiendo la empresa contratar nuevo personal para trabajar en el puesto que anteriormente ocupaban dichos trabajadores.

## CAPITULO IV

## COMISION MIXTA

Art. 6.º — La Comisión mixta del Convenio, será el órgano de interpretación, arbitraje, conciliación y vigilancia de su cumplimiento.

Sus atribuciones específicas, serán las siguientes:

- 1) Interpretación del Convenio.
- 2) Arbitraje de los problemas o cuestiones que les sean sometidos por las partes o en los supuestos previstos, concretamente en el presente texto.
- 3) Conciliación facultativa en los problemas colectivos.
- 4) Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.
- 5) Estudio de los conceptos salariales que puedan surgir por disposición legal.
- 6) Estudio de la evolución de las reclamaciones entre las partes contratantes.
- 7) Cuantas otras actividades tiendan a la eficacia práctica del Convenio.

Art. 7.º — La Comisión mixta estará ya en funcionamiento a los 30 días de haber sido aprobado este Convenio. A tal efecto, tanto la Dirección de

la empresa como el Comité, decidirán quiénes han de ser los representantes de ambas partes.

Caso de que el Comité de empresa dimita o la base le obligue a dimitir, los miembros sociales que compongan la Comisión mixta, seguirán ejecutando sus funciones, hasta que se elija nuevo Comité o acabe el Convenio.

Art. 8.º — La Comisión mixta estará formada por 8 representantes, 4 por parte de la empresa y 4 por la parte social. Los miembros de la Comisión podrán ser asistidos por los asesores internos respectivos que nunca tendrán voto. El sistema de votación para resolver cualquier asunto, será el de mayoría de votos emitidos, por medio de papeleta secreta.

Art. 9.º — *Moderador*. El moderador será elegido en cada reunión por mayoría simple.

Art. 10. — El Secretario será de libre designación de los miembros de la Comisión mixta, debiendo recaer este nombramiento, en caso de no ser uno de los 8 miembros propuestos en el art. 9, en un trabajador que únicamente en este caso, no tendrá voto.

Art. 11. — Los miembros de representación social serán elegidos por el Comité de empresa.

Art. 12. — Los asesores serán designados libremente por los componentes de la Comisión mixta.

Art. 13. — La Comisión mixta se reunirá siempre que lo decida el 50% de la Comisión, o cuando un 10% de los trabajadores de la plantilla lo soliciten y, cuando menos, cada 3 meses.

## CAPITULO V

### ORGANIZACION DEL TRABAJO

#### a) Definiciones.

Art. 14. — La organización práctica del trabajo y la determinación de grupos, secciones o departamentos, son facultad exclusiva de la Dirección de la empresa, que aspira a que cada puesto de trabajo sea ocupado por el trabajador más idóneo por sus cualidades técnicas, profesionales y humanas, a cuyo fin, establecerá los adecuados cauces de promoción y selección, facilitando los medios para la formación y perfeccionamiento profesional e integral de los trabajadores. Estos aceptan la obligación de someterse a las pruebas médicas, profesionales, culturales o psicotécnicas, que para lograr aquellos fines se establezcan por la empresa y adquirir los conocimientos de su especialidad, siguiendo el adiestramiento adecuado por los medios que, a tal efecto, le sean facilitados por la empresa. En caso de introducción de nuevos sistemas sobre los métodos de trabajo, la puesta en práctica se realizará tras haber sido adecuadamente informada la Comisión mixta y especialmente el Comité de empresa, a fin de que, en todo momento, pueda llegarse al mejor entendimiento de las partes.

Art. 15. — Con objeto de establecer la jerarquía debida en los distintos órdenes de la producción, la empresa procurará organizar sus servicios de forma que los Jefes de cualquier categoría estén obligados a transmitir las instrucciones de la Dirección y las

sugerencias del personal, por conducto jerárquico completamente reglamentado, a fin de que nunca se desvirtúe su contenido y finalidad y sin perjuicio de las funciones que en materia laboral y de relación les corresponda a los representantes sociales.

Quedan prohibidas las órdenes que vayan en contra de la integridad física y moral de los trabajadores.

#### b) Exigencias del trabajo.

Art. 16. — La empresa tiene como objetivo la mejora de la producción y de la calidad de sus productos, y a tal fin atenderá primordialmente al bienestar social, profesional y humano de su personal, que para conseguir aquellos fines sean precisos.

Para que estos principios no se desvirtúen, aplicará lo dispuesto a estos efectos en el anexo al Convenio y demás disposiciones generales en vigor sobre esta materia.

Art. 17. — Toda falta al trabajo, tendrá que ser necesariamente avisada a la empresa con la máxima antelación posible y utilizando los medios más adecuados, a fin de que ésta tome las medidas oportunas sin perjuicio de que, posteriormente, deba justificarse la falta en la forma que proceda.

Art. 18. — La empresa informará al Comité en los casos en que, por fuerza mayor y concretamente en las ocasiones en que se produzcan cortes de energía, deba cambiarse el turno de trabajo en los Departamentos que procediese.

Art. 19. — Los trabajadores de puestos de trabajo que perciban Plus de toxicidad y lleven como mínimo 10 años ininterrumpidos en el puesto, podrán cambiar de puesto de trabajo, dejando de percibir el Plus de toxicidad inherente al desempeño del puesto de trabajo y en cuanto al nivel de valoración se refiere, se le restará la parte correspondiente a las condiciones de trabajo del puesto que deja, aplicándosele las condiciones relativas a su nuevo puesto de trabajo y juntas, darán lugar a la nueva adscripción en el nivel que procediere.

La empresa tiene como plazo un mes para hacer pública la solicitud. El cambio se llevará a efecto en cuanto otro trabajador quiera ocupar la plaza que quede vacante tras la promoción oportuna en la sección.

En caso de ser varios trabajadores los que solicitan el traslado, éste se hará por riguroso orden de fecha de solicitud, y en el caso de haber varios con la misma fecha, por riguroso orden de antigüedad en el puesto.

Igualmente tendrán opción a ocupar las vacantes que se produzcan en cualquier Sección, tras haber sido hechas las correspondientes promociones en la Sección, siempre que tengan un nivel igual o superior a los puestos a cubrir.

Art. 20. — De acuerdo con la valoración de puestos de trabajo realizada, cada trabajador ostentará el nivel que corresponde a su puesto de trabajo, según se detalla en el anexo núm. 5, respetándose las situaciones «ad personam» que no experimentarán ninguna variación salarial, hasta tanto se compense la diferencia económica existente en la actualidad.

La empresa se compromete, mientras sea posible, a situar a todos los trabajadores que sean «trasvasados» en puestos de similar categoría y contenido que los que ocupaban originariamente.

Art. 21. — En la valoración HAY los puestos de trabajo han resultado adscritos en niveles en base a dos capítulos. En el primero se han contemplado las funciones propias del puesto de trabajo y en el segundo las condiciones del puesto de trabajo.

En los puestos de trabajo que por decisión administrativa perciben Plus de toxicidad, las condiciones del puesto de trabajo únicamente han sido consideradas en los factores esfuerzo físico y riesgo, pero ambos considerados en ambiente normal.

Dado que el nivel de los puestos de trabajo está en función de dos circunstancias, cuando un trabajador cambie por cualquier motivo de puesto de trabajo, aún en el supuesto de que se le mantenga el nivel, no podrá mantenerse más que la puntuación correspondiente a las funciones de su puesto de trabajo, pero perderá las relativas al puesto que deja, adquiriendo las inherentes al puesto nuevo al que vaya adscrito. Por lo tanto, su nueva remuneración quedará fijada por el nuevo nivel resultante de acuerdo con dichos criterios.

#### PERIODO DE PRUEBA EN NUEVAS ADMISIONES

Art. 22. — Se fijan los periodos de prueba para el ingreso en la empresa, en la cuantía siguiente:

Técnicos titulados ... ..	6 meses
Técnicos no titulados ... ..	3 meses
Administrativos ... ..	3 meses
Especialistas y subalternos ... ..	2 meses
No cualificados ... ..	2 semanas

Entendido que estos periodos de prueba se interrumpirán por Incapacidad Laboral Transitoria (enfermedad, accidente) o permiso.

#### PERIODO DE ADAPTACION AL PUESTO

Art. 23. —

a) Se considera que un trabajador que ingresa en la empresa para un puesto determinado, durante el periodo de adaptación, percibirá una remuneración de antemano convenida.

b) Cuando se trata de un caso de promoción de un nivel inferior a otro superior, percibirá el salario superior y a requerimiento del mando, el Jefe de Sección podrá decidir, previa comunicación al Departamento de Personal, sobre el acortamiento de los periodos de adaptación, que serán los siguientes:

En los niveles X al XVI, ambos inclusive,	6 meses.
En los niveles VIII al IX, ambos inclusive,	3 meses.
En los niveles VI al VII, ambos inclusive,	2 meses.
En los niveles III al V, ambos inclusive,	1 mes.
En los niveles I al II, ambos inclusive,	15 días.

En caso de que un trabajador con motivo de enfermedad o accidente de un compañero tenga que hacer la sustitución a aquél, percibirá la diferencia entre su nivel y el del que corresponde a su compañero ausente del trabajo, durante todo el tiempo que está efectuando dicha sustitución, pero nunca tendrá

derecho al puesto de trabajo que haya desempeñado, mientras subsista la Incapacidad Laboral Transitoria citada.

### CAPITULO VI

#### DE LA SITUACION LABORAL DEL PERSONAL

##### Vacaciones.

Art. 24. — Todo el personal de la empresa disfrutará de: 22 días de trabajo de lunes a viernes, conforme el calendario laboral establecido o 30 días naturales.

Si estando disfrutando sus vacaciones un trabajador fuera llamado por la empresa, deberá reintegrarse a su trabajo y si hubiere pasado menos de 7 días laborales de las mismas, no se le contarán estos días a efectos del cómputo de sus vacaciones en dicho ejercicio, teniendo derecho a una compensación económica por los gastos que le hayan supuesto el interrumpir sus vacaciones, justificando documentalmente estos gastos.

Todo el personal que presta sus servicios en la empresa tiene, no solamente el derecho, sino la obligación de disfrutar anualmente sus vacaciones retribuidas.

Aquellos trabajadores que deseen les sean abonadas sus vacaciones antes del comienzo de las mismas, podrán hacerlo, solicitándolo con una semana de antelación.

Art. 25. — Se concederá permiso con derecho a remuneración base, antigüedad, lineal y a la diferencia de puesto de trabajo, en la forma establecida por el Estatuto del Trabajador, en los casos siguientes:

1.º Durante 3 días naturales, que podrán ampliarse a 2 más, cuando el trabajador necesite desplazarse al efecto más de 200 Kms., en los casos de alumbramiento de esposa, de enfermedad grave, intervención quirúrgica o fallecimiento de cónyuge, hijo, padre, madre de uno u otro cónyuge, nietos, abuelos o hermanos.

2.º Durante un día laborable por traslado de domicilio habitual.

3.º Durante dos días, cuando el trabajador haya de trasladarse por el hecho a que da lugar este permiso, a una distancia superior a los doscientos kilómetros de esta ciudad, y de un día, en caso contrario, por fallecimiento de sobrino o tío de ambos cónyuges.

4.º Durante dos días, cuando el trabajador haya de trasladarse por el hecho a que da lugar este permiso, a una distancia superior a los doscientos kilómetros de esta ciudad, y de un día, en caso contrario, por boda de un hijo o hijo político, hermano o hermano político. Igualmente por toma de estado religioso.

Todos los permisos de los apartados anteriores corresponderán al día de la celebración a que el hecho dé origen, sin que puedan prolongarse ni los descansos ni las vacaciones como consecuencia de ello.

Cuando algún trabajador tuviera necesidad por alguno de estos motivos de un permiso superior a los establecidos en este artículo, lo solicitará a través del Departamento de Personal, quien determinará lo que proceda.

Art. 26. — Los trabajadores que se incorporen al Ejército para cumplir el Servicio Militar, tendrán reservado su puesto de trabajo durante el periodo del Servicio, y deberán reincorporarse antes de cumplir dos meses desde su licenciamiento. Durante la ausencia del trabajo por Servicio Militar voluntario y obligatorio, los trabajadores percibirán las pagas extraordinarias que se vienen percibiendo (julio, octubre y Navidad).

## CAPITULO VII

### CONDICIONES ECONOMICAS

#### *Regulación salarial.*

Art. 27. — Todas las remuneraciones establecidas en este Convenio, sea cual fuere su naturaleza, se entienden como remuneraciones brutas, siendo por cuenta del trabajador los impuestos que en cada momento establezca la Legislación Fiscal y Seguridad Social. La empresa se obliga y compromete a realizar la retención que legalmente proceda.

Las remuneraciones salariales para los puestos de trabajo, incluidos en los niveles del anexo núm. 1 del Convenio, están integradas por tres conceptos, a saber:

a) Salario base, que se percibirá todos los días naturales del año.

b) Diferencia de puesto de trabajo, que se devengará por todos los días naturales del año, excepto los domingos (313 en total).

c) Concepto lineal todos los días naturales del año.

Art. 28. — Los salarios de cotización a efectos de Seguros Sociales, serán los que establece el régimen general de la Seguridad Social.

Art. 29. — Las pagas extraordinarias de julio y Navidad consisten en el pago al personal de 30 días de su salario base definido en este Convenio, incrementado, en su caso, con la antigüedad y concepto lineal.

Art. 30. — La paga extraordinaria del mes de octubre, se otorgará durante la vigencia de este Convenio el día 10, dando lugar en caso de baja de la plantilla de la empresa, a la parte proporcional de esta paga.

El importe de la misma consistirá en el abono del salario base correspondiente a 30 días, incrementado, en su caso, con la antigüedad y concepto lineal, además de veintiséis días de diferencia de puesto de trabajo a los que perciban sus emolumentos por día trabajado.

En cuanto a los que perciban sus emolumentos mensualmente, esta paga consistirá en el abono de la mensualidad de los emolumentos que perciba normalmente, excepción hecha de la Ayuda Familiar, Prima de Producción y Ayuda a Subnormales.

Art. 31. — Paga extraordinaria de primavera.

Todo el personal de la empresa, percibirá una paga extraordinaria, denominada de primavera, el día 17 de mayo, por un importe de 46.750 pesetas brutas por persona.

El personal que cause baja o alta en la empresa, percibirá la parte proporcional.

Caso de que por disposición legal hubiera que abonar al personal una participación por beneficios, el costo total de la paga extraordinaria de primavera de la empresa, se deduciría del costo que correspondiera a la mencionada participación por beneficios, de tal forma, que si el costo por beneficios es superior al de la paga se deduciría éste de aquél, interpretando la disposición legal la Comisión mixta. Caso contrario, se mantendría la cantidad pactada.

### PARTICIPACION EN LA PRODUCCION

Art. 32. — Con objeto de hacer participe a todo el personal por su colaboración en el proceso productivo, se establece una dotación de 3,79 pesetas por cada kilo de pasta consumida, garantizándose 63.000 pesetas año, con abono mensual de 5.250 pesetas, liquidándose el exceso, si lo hubiera, entre la plantilla en activo el 31-12-84 y en la nómina de este mes.

Para los cálculos necesarios, se tomará como base el Parte de Entrada de pastas en Almacén.

### HORAS EXTRAORDINARIAS

Art. 33. — Durante la vigencia de este Convenio se realizarán las horas extraordinarias absolutamente necesarias en la empresa, y poniéndose en conocimiento del Comité de empresa lo antes posible.

Art. 34. — El número de horas, en ningún caso, deberán ser superiores a las que la Legislación Laboral vigente determina, salvo excepciones muy justificadas.

De acuerdo con lo dispuesto en el R. D. 1.858/1981 de 20 de agosto, en su art. 2.º-uno, se considerarán horas extraordinarias estructurales las necesarias por periodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turno y las de mantenimiento que se realicen para prevenir o reparar siniestros u otros daños, extraordinarios y urgentes.

Por cada 1.800 horas extraordinarias que se realicen aparte de las estructurales en cada sección, la empresa incorporará un trabajador a la plantilla de dicha sección.

Art. 35. — Valor hora extraordinaria.

El valor hora, a efectos de abono de las horas extraordinarias de exceso sobre la jornada normal, será igual para todos los trabajadores que figuren en cada nivel. En el anexo núm. 2 de este Convenio, se establece el valor hora extraordinaria correspondiente a cada uno de los niveles, tanto en lo que se refiere a día laborable como en jornada festiva.

Art. 36. — Horas extraordinarias. Personal a turno, de lunes a viernes o a turno normal.

A fin de reducir lo más posible las horas extraordinarias, cada hora extra efectuada en día laborable tendrá una compensación en tiempo libre de 1,75 horas y en 2 horas si son efectuadas en día festivo. Este tiempo libre será disfrutado de común acuerdo entre empresa y trabajador. Si pasado un tiempo de 30 días desde que se efectuó el trabajo no se produce el acuerdo, será disfrutado a mitades por decisión del trabajador y empresa, previa comunicación entre ambos.

Personal a turno continuo. — Su jornada anual será el resultado de restar al número de días anuales de trabajo pactado en Convenio el número de festi-

vos del año incluidos en el periodo vacacional, reflejándose los días de trabajo a realizar en el calendario laboral específico que se establezca para este grupo de trabajadores.

La entrada en vigor de este artículo será durante la vigencia del Convenio, acordándose como fecha límite el 1.º de diciembre de 1984, siendo opcional hasta su implantación escoger entre el tiempo libre acordado en los párrafos anteriores —en el caso de turno continuo, esta opcionalidad no debe producir alteraciones en el normal funcionamiento de las Secciones afectadas— o su percepción, de acuerdo con la tabla de valor hora extraordinaria que se acompaña como anexo a este Convenio, y que sólo tendrá validez hasta el establecimiento para todos de la compensación única en tiempo libre.

Art. 37. — Plus de nocturnidad.

Se abonará al personal el 50 % del haber que corresponda por los dos conceptos (jornal base más antigüedad y diferencia de puesto de trabajo), por cada día que presten sus servicios, desde las 22/23 horas hasta las 6/7 del día siguiente.

Art. 38. — Plus dominical.

Se abonará el 55 % de los dos conceptos (jornal base más antigüedad y diferencia de puesto de trabajo) a quienes presten servicios únicamente los domingos y días festivos, aun cuando descansen en día diferente de la semana al que se refiere este apartado.

Art. 39. — Pluses de sábado y domingo.

Se establece un Plus de 872 pesetas exclusivamente los sábados y domingos trabajados, al personal de proceso continuo de las Secciones de Viscosa, Hilatura, Baños, Isol, Calderas, Aguas, Laboratorio, Turbinas, Almacén de Rollos, Taller Eléctrico, Guardas, Porteros, Depuradora y PVC.

Art. 40. — Fondos de prestaciones y jubilación.

Este fondo atenderá a las necesidades que surjan en dos grandes capítulos que se denominarán:

1.º Fondo de prestaciones integrado por los siguientes puntos:

Enfermedad, Accidente, Viudedad, Gran Invalidez, Orfandad, Prestaciones extrarreglamentarias y Auxilio de defunción y las que la Comisión del fondo determine.

2.º Jubilación e invalidez, compuesto por:

Jubilación por edad, jubilación por invalidez, por enfermedad o accidente.

El primero se nutrirá de las cuotas que por día se establece en el anexo 3, y el segundo lo hará por lo que dispone el anexo 4.

Art. 41. — Este fondo será administrado por el propio personal y la empresa, y a estos efectos, ambos decidirán qué personas constituirán la Comisión de Gobierno.

## CAPITULO VIII

### JORNADA LABORAL

Art. 42. — Los trabajadores afectados por el presente Convenio, tendrán una jornada laboral máxima de 40 horas semanales, con un descanso de dos

días continuados, garantizándose las condiciones más beneficiosas a aquéllos que las vienen disfrutando. Dichas horas se distribuirán a lo largo de la semana, de manera que la jornada laboral finalice el viernes a las 18-19 horas en jornada normal. En todo caso, se estará a lo dispuesto en el Estatuto del Trabajador.

El personal a dos turnos trabajará de lunes a viernes, ambos inclusive, 8 horas diarias.

El personal a tres turnos, que descansa sábados y domingos, tendrá el horario siguiente:

8 horas diarias, de lunes a viernes, ambos inclusive. El turno de noche terminará la jornada laboral a las 6 horas del sábado.

El personal con turno rotativo trabajará con respecto al calendario establecido por ambas partes, nombrándose una comisión representativa del personal que tiene este horario de trabajo, que se encargará de negociar con la Dirección.

Este calendario debe ser efectivo a los 15 días, como máximo, de la entrada en vigor de este Convenio Colectivo.

Art. 43. — *Calendario Laboral.* En el plazo de un mes, a partir de la publicación del calendario oficial en el «B.O.E.» y «B.O.P.», la empresa señalará, con la intervención del Comité de empresa o Secciones Sindicales, el calendario laboral para el año en curso, para cada uno de los diferentes turnos de trabajo, en base a las 1.792 horas de trabajo efectivas/año.

Dicho calendario deberá incluir las fiestas locales y las fechas hábiles para el disfrute de las vacaciones, así como la fijación de puentes y descansos.

## CAPITULO IX

### REPRESENTACION SOCIAL Y DERECHOS SINDICALES

Art. 44. — La empresa reconoce al Comité de empresa, como el único órgano legítimo de representación de todos sus trabajadores.

Asimismo reconoce y acepta la libertad sindical y garantiza el ejercicio de la misma a todos sus trabajadores, por lo que todos los sindicatos, reconocidos por las Leyes tendrán libertad de actuación en la empresa dentro del marco que establezcan las disposiciones que se dicten sobre la materia.

También garantiza el derecho de la minoría a ser oídos, de manera que los sindicatos que cuenten con el porcentaje de afiliación que la Ley establece, serán oídos por la empresa, quien tramitará sus peticiones al Comité, e incluso uno de sus representantes podrá ser incorporado al Comité como miembro consultivo, con voz pero sin voto.

Los representantes sindicales de los trabajadores dispondrán de 9 horas anuales para la celebración de asambleas de personal dentro de las horas de trabajo, sin que en ningún caso se perturbe la actividad normal de los procesos de trabajo continuo, en tanto en cuanto no se modifique por la Ley, lo contenido en este párrafo.

Art. 45. — Institucionalización de la Sección Sindical en la Empresa.

Los trabajadores afiliados a un sindicato representativo, podrán constituir en el seno de la empresa, la Sección Sindical de Empresa, encargada de representar y defender los intereses de sus miembros así como de ejercer las funciones sindicales que le son propias.

Serán reconocidas las Secciones Sindicales, cuando el número de afiliados sea de, al menos, el 10 por 100 de la plantilla, para los sindicatos a nivel nacional y el 25 por 100 para los sindicatos particulares a otro nivel cualquiera.

Art. 46. — Derecho de los afiliados a una Sección Sindical de empresa.

Los trabajadores afiliados a una Sección Sindical de Empresa, deberán tener derecho a:

1) Ejercer la representación sindical para la que fueron elegidos, tanto dentro como fuera de la empresa.

2) Disponer mensualmente del tiempo necesario para ser informados por los representantes de su Sección Sindical, sobre la marcha de los asuntos sindicales de la empresa.

3) No ser sancionados ni ver alteradas sus condiciones de trabajo, sin haber sido oído antes la representación de la Sección Sindical de empresa, a la que pertenece.

Art. 47. — Derechos de las Secciones Sindicales de empresa.

Las Secciones Sindicales tendrán derecho a:

1) Difundir publicaciones y avisos de carácter sindical o laboral en los locales de la empresa.

2) Fijar todo tipo de comunicaciones y anuncios de carácter sindical o laboral en los tablones sociales.

3) Reunirse en los locales de la empresa fuera de las horas de trabajo.

4) Convocar asambleas de los trabajadores de la empresa, previa notificación al empresario.

5) Disponer de locales adecuados para la actividad sindical dentro de la empresa.

6) Negociar los Convenios Colectivos de empresas o cualquier otro tipo de acuerdo, si así lo deciden los trabajadores, o estar presentes con voz pero sin voto cuando la negociación del Convenio la realice el Comité de empresa, siempre que éstos por mayoría admitan su presencia.

7) Elegir un delegado sindical en la empresa, que represente a la Sección Sindical ante Dirección.

8) Ser informados previamente sobre las reestructuraciones de plantilla, cierre de empresa, suspensiones temporales, reducción de jornada y, en general, sobre todo proyecto o acción empresarial, que puede afectar sustancialmente los intereses de los trabajadores.

9) Utilizar expertos en temas colectivos, con acceso a los locales de la empresa.

Art. 48. — Derechos de los Comités de empresa. Tendrán los siguientes derechos:

a) Derecho a la información sobre la situación económica y financiera de la empresa, al menos trimestralmente.

b) Derecho a disponer anualmente del balance, cuenta de resultados, la memoria y de cuantos documentos se den a conocer a los accionistas.

c) Derecho a conocer con antelación suficiente los planes de formación profesional en la empresa, procesos de fusión, absorción o modificación del estatus jurídico de la empresa y las modificaciones de la actividad empresarial.

d) Derecho de información y consulta previa respecto de estudios de tiempos, establecimiento de sistemas de primas o incentivos y valoración de puestos de trabajo.

e) Derecho a recabar del empresario el modelo o modelos de contrato de trabajo que habitualmente se utilicen, las estadísticas sobre el índice de absentismo y sus causas, los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y sus consecuencias, los índices de siniestros y el movimiento de ingresos, ceses y ascensos.

f) Derecho a ser oídos con carácter previo a toda decisión en supuestos de sanciones graves o despidos.

g) Derecho a la negociación de los Convenios Colectivos, sin perjuicio de la capacidad jurídica que también en estos casos corresponde a las Secciones Sindicales.

Art. 49. — Derechos de reunión y asamblea.

Los trabajadores de la empresa tienen derecho a reunirse dentro de ella, tanto fuera como dentro de la jornada laboral.

La asamblea puede ser convocada por el Comité de empresa, por las Secciones Sindicales, por la propia empresa o por un número no inferior al 33 por 100 de la plantilla.

El orden del día de la asamblea será propuesto por los convocantes.

Cuando por trapajarse en turnos, por insuficiencia de los locales o por cualquier otra circunstancia no pueda reunirse simultáneamente toda la plantilla, las diversas reuniones parciales que hayan de celebrarse se consideran como una sola.

Cuando se someta a la asamblea por parte de los convocantes, la adopción de acuerdos que afectan a la totalidad de los trabajadores, se requiere para la validez de éstos, el voto favorable, personal, libre y secreto de la mitad más uno de los trabajadores de la empresa.

Art. 50. — Garantías sindicales.

Para el ejercicio de sus derechos sindicales, los trabajadores gozarán de las garantías que posteriormente se enumeran, considerándose nulos todos los actos o pactos que tengan por objeto la discriminación o menoscabo de la libertad de acción sindical y, en concreto:

a) Condicionar el empleo de un trabajador a la filiación o no afiliación a un Sindicato o Sección Sindical.

b) La constitución o el apoyo, por parte del empresario, de un Sindicato o Sección Sindical, mediante ayuda financiera o de otro tipo.

c) Despedir a un trabajador, sancionarle, discriminarle o causarle cualquier tipo de perjuicio por razón de su afiliación o no afiliación a un Sindicato o Sección Sindical, o por su actividad sindical.

d) Ante cualquier práctica anti-sindical de la empresa, la Sección Sindical, o el Comité de empresa

podrán incoar el correspondiente proceso sumario ante la jurisdicción laboral.

e) Los trabajadores elegidos para el desempeño de un cargo público o sindical de ámbito superior a la empresa, podrán pedir la excedencia con derecho a reserva del puesto de trabajo por el tiempo de mandato, contándoles la antigüedad en dicho tiempo. La empresa estará obligada a conceder este tipo de excedencia.

f) El Comité de las Secciones Sindicales tendrá 10 días de permiso sin retribución al año para el ejercicio de actividades sindicales por parte de sus miembros, con previa notificación a la empresa, con la debida antelación para que ésta tome las medidas organizativas necesarias.

g) Los miembros del Comité de empresa y de las Secciones Sindicales no podrán ser sancionados ni despedidos sin previa instrucción de un expediente formal en el que serán oídos el Comité de empresa y

el Sindicato a que pertenezcan. Esta garantía se mantendrá durante los 18 meses siguientes a la expiración de su mandato.

h) En el supuesto que los tribunales declaren la nulidad o improcedencia del despido de los anteriormente citados, será obligatoria la readmisión sin ser aceptada la indemnización sustitutoria salvo acuerdo de las partes.

Art. 51. — Derecho de los miembros de las Comisiones formadas por el Comité de empresa.

Los trabajadores que forman parte de cualquiera de las Comisiones nombradas por el Comité de empresa, gozarán de los derechos:

1.º — Libertad de movimiento dentro de la fábrica para informar a los trabajadores.

2.º — Se beneficiarán de las mismas garantías que el Comité de empresa.

Burgos, marzo de 1984.

LA CELLOPHANE ESPAÑOLA, S. A. - BURGOS

TABLAS DE SALARIOS BRUTOS POR NIVELES, EN VIGOR A PARTIR DE 1/1/84

TOTAL ANUAL Y DISTRIBUCION

Nivel	Grupo Seguridad Social	Total anual	Base	Dif. puesto trabajo	Lineal	Prima Producción	
			15 meses 455 días	13 meses 339 días	15 meses 455 días	Extra Primavera	12 meses
I	7/10/6	1.122.882	43.267 1.428	16.641 639,04	14.053 461	46.750	5.250
II	7/ 9/6	1.171.292	45.687 1.508	17.572 674,47	14.053 461	46.750	5.250
III	7/ 9/6	1.221.874	48.216 1.591	18.545 712,28	14.053 461	46.750	5.250
IV	5/ 8/6	1.274.732	50.859 1.678	19.562 751,43	14.053 461	46.750	5.250
V	5/ 8/6	1.329.970	53.621 1.769	20.624 792,24	14.053 461	46.750	5.250
VI	4/ 5/8	1.387.692	56.507 1.865	21.734 833,66	14.053 461	46.750	5.250
VII	4/ 5/8	1.464.647	60.355 1.991	23.214 891,55	14.053 461	46.750	5.250
VIII	4/ 5/8	1.511.044	62.875 2.068	24.106 925,07	14.053 461	46.750	5.250
IX	4/ 5/8	1.576.915	65.969 2.177	25.372 973,08	14.053 461	46.750	5.250
X	3	1.645.749	69.410 2.290	26.696 1.024,46	14.053 461	46.750	5.250
XI	3	1.718.639	73.055 2.410	28.098 1.078,41	14.053 461	46.750	5.250
XII	3	1.792.851	76.765 2.532	29.525 1.133,58	14.053 461	46.750	5.250
XIII	2	1.871.404	80.693	31.036	14.053 461	46.750	5.250
XIV	1	1.953.487	84.797	32.614	14.053 461	46.750	5.250
XV	1	2.039.272	89.086	34.264	14.053 461	46.750	5.250
XVI	1	2.128.904	93.568	35.988	14.053 461	46.750	5.250

Prima especial Sábados y Domingos: 872,—

## HORAS EXTRAORDINARIAS

La retribución de las horas extraordinarias será el resultado de aplicar el artículo 35.1 del Estatuto del Trabajador, así como el artículo 40.1 de Real Decreto 2.001/83.

FONDO PRESTACIONES EN VIGOR  
EN 1 DE ENERO DE 1984

Nivel	Aportación por día de trabajo	Aportación por día de trabajo
I	14,20	370
II	15,40	401
III	16,95	441
IV	17,85	464
V	18,95	492
VI	19,80	515
VII	20,35	529
VIII	21,20	552
IX	21,40	555
X		
XI		
XII		804
XIII		
XIV		
XV		1.102
XVI		
Fuera de nivel		1.648

FONDO JUBILACION E INVALIDEZ A PARTIR DE  
1.º DE ENERO DE 1984

Nivel	Aportación por mes de trabajo
I	700
II	788
III	875
IV	962
V	1.050
VI	1.094
VII	1.137
VIII	1.181
IX	1.225
X	
XI	
XII	1.312
XIII	
XIV	
XV	1.400
XVI	1.443
Fuera de nivel	1.487

Como complemento a estas aportaciones personales, la empresa dotará a este Fondo durante 1984 de la cantidad de 20.000.000 de pesetas.

Anexo al Convenio Colectivo de empresa de  
«La Cellophane Española, S. A.» — 1984

## PREAMBULO

El presente texto anexo al Convenio Colectivo de la empresa regulará, en el mejor espíritu de colaboración, las relaciones laborales de todo orden entre «La Cellophane Española, S. A.» y el personal a su servicio.

Lo establecido en este anexo tendrá vigencia en el momento en que sea aprobado por ambas partes, con adición al Convenio.

## TITULO 1

## CAPITULO I

Clases de actividades de la empresa. Lugar de radicación del centro de trabajo.

Artículo 1.º — *Actividades de la empresa.* «La Cellophane Española, S. A.», centra su actividad en satisfacer la demanda en el campo del envase flexible.

Por tanto, se dedica a la fabricación, transformación y venta de película transparente a base de celulosa regenerada por el procedimiento de viscosa, o a base de cualquier otro. También fabrica, transforma y vende polietileno y P. V. C., a base de extrusión u otro procedimiento que en el futuro se pudiera adaptar.

Igualmente, en desarrollo de su actividad podría ampliarla a cualquier producto futuro que satisficiera las necesidades del mercado del envase flexible.

Art. 2.º — *Radicación del centro de trabajo.* La fábrica y oficinas centrales están ubicadas en Burgos (ciudad), con una red de distribución y comercialización por toda la geografía española y abasteciendo el mercado internacional.

## TITULO 2

## REGIMEN ESPECIAL DE TRABAJO

## CAPITULO II

Art. 3.º — *Organización del trabajo.* La facultad y la responsabilidad de organizar el trabajo, corresponde a la Dirección de la empresa.

El trabajo de todo orden prestado a esta empresa tiene como fin obtener conjuntamente los máximos resultados económicos, basándose estos resultados en las mejores relaciones humanas, afianzando el sentido de responsabilidad en la comunidad de la empresa y asegurando la buena marcha de ésta y el mantenimiento de las relaciones de lealtad y asistencias recíprocas que se deben cuantos participan en la producción.

Art. 4.º — *Ambito personal.* Los preceptos de este anexo afectarán a todo el personal que preste sus servicios a «La Cellophane Española, S. A.», mediante contrato verbal o escrito, con la sola exclusión de aquél que desempeñe funciones de alta Dirección.

Art. 5.º — *Ambito temporal.* Estas normas empezarán a regir a partir de la fecha en que se firme entre el Comité de empresa o sus representantes y la Dirección de la empresa.

Teniendo en cuenta las circunstancias de índole técnico, jurídico, económico y social de este anexo al Convenio, podrá cambiar o modificarse previo acuerdo del Comité de empresa con Dirección, siendo asesorado el Comité de empresa por las Secciones Sindicales.

Art. 6.º — *Información y dependencia.* Con objeto de fijar líneas definidas de autoridad, en la línea de producción nadie deberá de informar a más de un superior. Cada cual debe saber a quién debe de informar y quién debe de informarle a él. Todo trabajador es responsable del contenido de su puesto de trabajo. Cada año, la Dirección de la empresa informará a través del Comité de empresa y Secciones Sindicales la estructura de todos los niveles.

Art. 7.º — *Niveles de mando.* Sin perjuicio de las modificaciones que puedan introducirse en el futuro, los niveles de mando existentes en la empresa, son los siguientes:

- a) Personal de alta Dirección, excluido de la aplicación de este anexo en el art. 4.º.
- b) Personal directivo, que comprende los Jefes de las distintas líneas y Departamentos.
- c) Personal ejecutivo, constituido por los Jefes de Sección.
- d) Mandos intermedios, en los que se incluye Contramaestres Encargados y Maestros de Sala.

Art. 8.º — *Misión de mando.* Cada trabajador en el área que tiene encomendada en su Sección, tendrá el mando y responsabilidad precisa para:

- 1) Lograr una producción, cumpliendo las exigencias marcadas en orden a los costos, la calidad y condición humana del personal.
- 2) Mandará, directamente a su personal, sin intervención de sus Mandos Superiores, de forma humana y eficiente para lograr su satisfacción en el trabajo y el rendimiento óptimo de cada una de las personas encomendadas a su cargo.
- 3) Conseguir un auténtico progreso técnico, que permita el desarrollo de la empresa.

Art. 9.º — *Direcciones asesoras.* Para contribuir a la consecución de los objetivos de producir la calidad, cantidad y venta de nuestros productos y conseguir el progreso técnico de «La Cellophane Española, S. A.», en la medida de nuestras posibilidades, se precisan Direcciones funcionales, con la finalidad de estudiar el modo de lograr aquellos fines y asesorar al personal de la línea de producción y venta.

Art. 10. — *Régimen de trabajo.* Estará adecuado a la formación y desarrollo del personal, con una organización y una estructura que permita a cada trabajador desplegar una actividad normal en su trabajo.

Art. 11. — *Formación profesional.* Consciente de la importancia de este tema en el ámbito de la empresa, Dirección adquiere el compromiso de realizar cursos de formación profesional, por técnicos de la empresa o ajenos. La asistencia será en horas francas de servicio.

## CAPITULO III

### PRESTACIONES DE SERVICIO

Art. 12. — Sin perjuicio de que el personal realice normalmente su trabajo habitual, vendrá obligado a prestar sus servicios dentro de su Sección, en donde sea necesario, en casos extraordinarios no catastróficos cuando sea ordenado por su inmediato superior.

## CAPITULO IV

### CLASIFICACION DEL PERSONAL

Art. 13. — El personal, a tenor de lo pactado en el Convenio, se clasifica en:

Personal técnico titulado, administrativo, técnicos no titulados, subalterno, cualificado y no cualificado.

Art. 14. — En cuanto a la permanencia en la empresa, se clasifican los trabajadores en la forma siguiente:

- 1) Personal fijo.
- 2) Personal eventual.
- 3) Personal interino.

*Personal fijo.* — Es el que se precisa de modo permanente para realizar el trabajo de la actividad a que se dedica la empresa. Estará compuesto por un número de trabajadores igual al que corresponde a su plantilla.

*Personal eventual.* — Es aquél que ha sido contratado para realizar trabajos de este carácter considerándose de esta condición los siguientes:

- a) Los que se refieran al montaje y puesta en marcha de ampliaciones, nuevas instalaciones, grandes reformas, extraordinarias reparaciones, que no pueden ser atendidas con el personal de la plantilla.
- b) Los trabajos de carácter temporal y absolutamente extraordinarios, que se presten con cualquier motivo en la empresa.

*Personal interino.* — Es el personal contratado para sustituir al personal de plantilla en los casos de excedencia, permisos, vacaciones, incapacidad transitoria para el trabajo derivada de enfermedad o accidente, Servicio Militar y otros de análoga naturaleza. Cuando la sustitución se realice por un periodo mayor de quince días, obligatoriamente se suscribirá el oportuno contrato de trabajo por escrito.

Si el trabajador continuase prestando sus servicios por un plazo superior a quince días, contados desde que se incorporó al trabajo, el trabajador sustituido, sin cubrir nueva interinidad, pasará a formar parte de la plantilla de la empresa, respetando siempre las normas que se fijan para los ascensos.

El personal eventual figurará en plantilla separada y al finalizar el tiempo de contrato la empresa decidirá si el trabajador pasa a fijo o si por el contrario se le rescinde el contrato. En este último caso, la empresa no contratará a otro trabajador para el desempeño de este puesto de trabajo, salvo que se acredite que el citado trabajador no haya cumplido con las normas para el buen funcionamiento del puesto de trabajo. Tendrá derecho a las gratificaciones extraordinarias y participación en beneficios si la hu-

quiera, en igual proporción que el personal de plantilla fija. Las mismas condiciones económicas que a este personal se aplicarán al personal interino.

## CAPITULO V

### INGRESOS, ASCENSOS, TRASLADOS, PLANTILLAS Y ESCALAFONES

Art. 15. — *Ingresos.* El personal Directivo y Técnico titulado, será de libre designación de la empresa, aunque no posea la titulación correspondiente.

No obstante, la empresa hará públicas cuantas vacantes se produzcan, al objeto de que quien se considere con capacidad pueda optar al puesto, pero siempre se estará a lo que dispone el párrafo anterior.

El resto del personal únicamente será de nuevo ingreso, cuando no exista dentro de la empresa personal que haya superado las pruebas reglamentarias para ocuparlas, verificándose el ingreso por concurso oposición.

La admisión de personal se realizará de acuerdo con las disposiciones vigentes en materia de colocación.

Las admisiones de personal se considerarán provisionalmente en período de prueba, quedando la prueba anulada caso de caer de baja y volviéndose a empezar al ser dado de alta.

Durante este período de aptitud, tanto el trabajador como la empresa podrán rescindir el contrato y sin que ninguna de las dos partes tenga derecho a indemnización.

En todo caso, el trabajador tendrá derecho a percibir la retribución correspondiente a la categoría profesional del trabajo encomendado.

Transcurrido el plazo que sea de aplicación según la escala citada, el trabajador pasará automáticamente a figurar en la plantilla de la empresa y el tiempo que hubiera servido en calidad de prueba le será computado a efectos de los aumentos periódicos por tiempo de servicio.

Este período de prueba no es con carácter obligatorio, en consecuencia, la empresa podrá proceder a la admisión de su personal con renuncia total o parcial de su utilización.

La empresa vendrá obligada a comunicar al Comité de empresa y Secciones Sindicales las convocatorias de concurso oposición para proveer plazas de ingreso y ascenso, con anterioridad a la fecha en que hayan de celebrarse las pruebas, dando asimismo publicidad en sus tablones de anuncios.

Art. 16. — *Provisión de vacantes.* Los puestos, excepto los subalternos y los incluidos en el primer párrafo del art. anterior, se convocarán sujetándose al siguiente procedimiento:

1. Podrán concurrir en primera instancia todo el personal de la Sección donde se produzca la vacante.
2. De persistir la vacante podrá concurrir el resto del personal de la empresa.
3. En cualquier supuesto, en caso de empate, se adjudicará la plaza al más antiguo en la empresa.

Art. 17. — *Subalternos.* El personal que integre este grupo, procederá preferentemente del personal de la empresa que por motivos de edad, enfermedad o accidente, tenga su capacidad física disminuida,

siempre que para el desempeño de su función conserve la capacidad necesaria para ocupar el puesto de que se trate.

La promoción y provisión de vacantes de Subalternos, se efectuará por libre concurso oposición entre todos los trabajadores de la empresa con capacidad disminuida por los motivos indicados anteriormente.

Art. 18. — Las pruebas a que podrán ser sometidos los candidatos serán culturales, psicotécnicas, médicas y de personalidad, estableciéndose en cada caso el perfil fisiográfico mínimo que precise el puesto a cubrir.

Art. 19. — *Reestructuración tecnológica.* Cuando por necesidades de la empresa se proceda a una estructuración, se informará al Comité en primer lugar, la empresa se compromete a cambiar de puesto de trabajo al personal excedente, sin pérdida de nivel, hasta la próxima valoración e incluso si hubiera ocasión tendría preferencia para pasar a otro puesto de igual o parecido nivel, pero nunca a un puesto de nivel superior sin la correspondiente prueba de aptitud.

Art. 20. — *Constitución de tribunales.* Los tribunales que aplicarán o juzgarán las pruebas de aptitud previstas en el art. 17, estarán compuestos por un representante de Personal y dos miembros del Comité de empresa, designados por éste.

Art. 21. — *Funcionamiento.* La Dirección de la empresa informará al Comité de empresa y Secciones Sindicales de la plaza o plazas vacantes que se produzcan. Nombrados por el Comité sus representantes para formar parte del Tribunal, éste se reunirá para ser informado del tipo de examen y perfil exigible para cada caso.

Celebrado el examen y antes de las 72 horas, se volverá a constituir el Tribunal para corregir los mismos, haciéndose público en los tablones de anuncios el resultado de quién o quiénes ocuparán las plazas vacantes, el o los nombres de los ganadores.

Si algún participante aprecia error en su calificación podrá, como consecuencia de haber visto su examen en el Departamento de Personal, recurrir por escrito alegando las razones en que se fundamente, el propio Tribunal.

En ningún caso los participantes podrán pedir el examen realizado por otro concursante.

Art. 22. — *Perfil fisiográfico.* En cualquier caso, todo trabajador que aspire a ocupar un determinado puesto de trabajo, deberá conseguir un perfil fisiográfico ya determinado de antemano. Este perfil se refiere a que el aspirante a ocupar una plaza, deberá obligatoriamente conseguir unas calificaciones mínimas en cada materia de las que deba examinarse. En el caso de conseguir una máxima puntuación en una materia y una mínima en otra, no servirá para paliar los resultados de ésta, la nota máxima de aquélla.

(CONTINUARA)

## AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Por doña Pilar Longo Labarga, se solicita del Excmo. Ayuntamiento de Burgos, licencia para llevar a cabo las obras de reforma de un local de planta baja en el edificio sito en la Avenida del General Vigón núm. 7, para adaptarlo a Bar.

Cumplimentando lo dispuesto en el art. 37 y Disposiciones que lo desarrollan del Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, se abre una información pública por término de diez días a contar de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que quienes se consideren afectados por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las alegaciones o exposiciones que consideren pertinentes, a cuyo efecto, se hace saber, que el expediente se halla de manifiesto en la Sección de Obras, Negociado de Reformas de la Secretaría General, sito en la Avda. del Cid núm. 3, planta baja, donde podrá ser examinado, durante las horas de oficina, en el plazo indicado.

Burgos, 20 de marzo de 1984.—  
El Alcalde, José María Peña San Martín.

2103.—2.595,00

Por D. Enrique Jesús Castaños Martínez, se solicita del Excelentísimo Ayuntamiento de Burgos, licencia para llevar a cabo las obras de reforma de un local de planta baja, en el edificio sito en la calle Martín Antolínez núm. 13, para adaptarlo a Bodega-Bar.

Cumplimentando lo dispuesto en el art. 37 y Disposiciones que lo desarrollan del Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, se abre una información pública por término de diez días a contar de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que quienes se consideren afectados por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las alegaciones o exposiciones que consideren pertinentes, a cuyo efecto, se hace saber, que el expediente

se halla de manifiesto en la Sección de Obras, Negociado de Reformas de la Secretaría General, sito en la Avda. del Cid núm. 3, planta baja, donde podrá ser examinado, durante las horas de oficina, en el plazo indicado.

Burgos, 20 de marzo de 1984.—  
El Alcalde, José María Peña San Martín.

2023.—2.595,00

Por D. Miguel Rica Guerrero, se ha solicitado del Excmo. Ayuntamiento licencia para apertura de un establecimiento destinado a Disco-Pub (con instalación complementaria de vídeo), en la calle Lavaderos, núm. 11, bajo. Exp. 26/84.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado a) del número dos del artículo 30 del vigente Reglamento de Industrias y Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se abre información pública por término de diez días, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye, con motivo de la indicada solicitud, se halla de manifiesto en el Negociado de Servicios de la Secretaría General de este Ayuntamiento, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

Burgos, 9 de marzo de 1984. —  
El Alcalde, José María Peña San Martín.

2022.—2.595,00

### Ayuntamiento de Aranda de Duero

Don José Aguilera Benito y otro, actuando en su calidad de (o de propietarios), ha solicitado de este Ayuntamiento licencia para la reforma del local para destinarlo a espectáculos públicos de bar de segunda categoría a ubicar en la calle San Francisco, número 40.

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30,2 apartado a)

del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, en relación con el artículo 37,1 del Reglamento General de Policía de Espectáculos de 27 de agosto de 1982, se abre un período de información pública por término de diez días, para que puedan formularse exposiciones o alegaciones, individuales o colectivas, tanto de oposición, como de modificación o rectificación.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Aranda de Duero, a 26 de marzo de 1984. — El Alcalde, Rafael de las Heras.

2049.—2.070,00

Don Paulino Castillo de Blas, actuando en nombre propio, ha solicitado de esta Alcaldía licencia para apertura de local de reparación de vehículos, a ubicar en Avenida de Castilla, número 58.

En cumplimiento del artículo 30,2 apartado A) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se abre un período de «información pública por término de diez días», para que todo el que se considere afectado de alguna manera por la actividad que se pretende establecer, pueda hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Aranda de Duero, a 27 de marzo de 1984. — El Alcalde, Rafael de las Heras.

2076.—2.070,00

### Ayuntamiento de Miranda de Ebro

Por doña María Teresa Bárcena Díez, se ha solicitado licencia del Excelentísimo Ayuntamiento para la instalación de una «carnicería-charcutería», sita en la calle de Travesía de Santa Lucía, número uno bajo.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado A) del número

ro dos del artículo 30, del vigente Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se abre información pública por término de diez días a contar de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo, puedan formular las observaciones que estimen oportunas, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye con motivo de indicada solicitud, se halla de manifiesto en el Negociado Industrial de este Ayuntamiento, donde podrá ser examinado durante dicho plazo.

Miranda de Ebro, a 26 de marzo de 1984. — El Alcalde (ilegible).

2050.—2.295,00

### Ayuntamiento de Espinosa de los Monteros

Aprobada por este Ayuntamiento en sesión del pleno celebrada el día 15 del actual la rectificación de plantilla a efectos de fijación del coeficiente 4, nivel 10, a la plaza de Técnico Administrativo de esta Corporación, se hace público durante el plazo de quince días a efectos de reclamaciones.

Se hace público para general conocimiento.

Espinosa de los Monteros, a 23 de marzo de 1984. — El Alcalde, Juan José Angulo.

### Ayuntamiento de Monasterio de Rodilla

Habiéndose confeccionado el Padrón Municipal de los contribuyentes obligados al pago del impuesto de Circulación de Vehículos de tracción mecánica correspondiente al año de 1984, se somete a información pública por espacio de quince días hábiles, el cual se halla expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento a fin de que pueda ser examinado y presentar las reclamaciones que se consideren oportunas.

Monasterio de Rodilla, 22 marzo de 1984. — El Alcalde (ilegible).

82 del Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952, en relación con el art. 790, párrafo 2.º cal (Texto Refundido de 24 de junio de 1955), las Cuentas Generales de Presupuesto y de Administración del Patrimonio Municipal, con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidas al ejercicio económico de 1983, quedan expuestas al público para oír reclamaciones, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante quince días hábiles.

Durante este plazo y ocho días más, podrán formular por escrito, los reparos y observaciones que juzguen oportunos personas naturales y jurídicas del Municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva de dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Monasterio de Rodilla, a 21 de marzo de 1984. — El Alcalde (ilegible).

Igual anuncio hacen los Alcaldes de los Ayuntamientos de: Valdeazate; Pardilla; Mazuela; Fuenteliscando; La Vid y Barrios; Cobia; Omillos de Muñó; Baños de Valdearados; y Gumiel de Hizán.

### Ayuntamiento de Tardajos

Aprobado por la Corporación Municipal, en sesión plenaria celebrada el día 17 de marzo de 1984, por el voto favorable de la mayoría absoluta legal de los miembros, que la integran, de conformidad con el quorum fijado en el inciso g) del artículo 6.2. de la Ley 40/81, de 28 de octubre el Presupuesto Ordinario para el ejercicio de 1984, se halla expuesto al público dicho expediente en la Secretaría de la Entidad, radiquen o no en el territorio por plazo de quince días hábiles, plazo durante el cual se admitirán reclamaciones ante la Corporación, que podrán presentar los interesados legitimados a tenor de la normativa de aplicación, con sujeción al siguiente detalle:

1.—Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles contados a partir del si-

guiente hábil al de la inserción de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

2.—Interesados legitimados:

a) Los habitantes del territorio municipal.

b) Las personas interesadas directamente, aun cuando no habiten en el territorio de la Entidad Local.

c) Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general de la Entidad, cuando el Presupuesto afecte a sus intereses sociales o a los individuales de alguno de sus asociados, siempre en este caso si tuvieren facultad para ello según los Estatutos.

3.—Organo ante el que se reclama: Corporación en Pleno.

4.—Oficina en la que han de presentarse las reclamaciones: Secretaría (Registro General).

Lo que se publica en cumplimiento del artículo 13, apartado 1, del Real Decreto-Ley 3/1981, de 16 de enero.

Tardajos, a 20 de marzo de 1984. — El Alcalde (ilegible).

Igual anuncio hacen los Alcaldes de los Ayuntamientos de: San Vicente del Valle; Baños de Valdearados; Villayerno Morquillas; Cobia; Santa Cecilia; Gumiel de Hizán; y Rubena.

### Ayuntamiento de Quintanilla Vivar

La Corporación Municipal, en sesión extraordinaria de 4 de marzo de 1984, acordó, por unanimidad, aprobar inicialmente el cambio de calificación del suelo en la zona 1 de la actual situación de uso industrial a uso de residencia A-1, solicitada por don Tomás Ibáñez García dentro del término municipal de Quintanilla Vivar.

En cumplimiento y a efectos de lo previsto en el art. 49.1 de la Ley del Suelo, se expone al público durante el plazo de 30 días contados a partir del siguiente al de la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que quienes se consideren perjudicados puedan presentar las alegaciones correspondientes.

Quintanilla Vivar, 10 de marzo de 1984. — El Alcalde, Benito Martínez Fernández.

De conformidad con el procedimiento señalado en las reglas 81 y